CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA SJSP CONSULTING S.A.-.-.-.--.-.-.-.-.-

.-.-.--.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

Capital Suscrito: USD $800.00.-.-.-

.-.--.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diez días del mes de Febrero del dos mil once, ante mí, **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO ENCARGADO DE LA NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: los señores **FROWEL IVAN CUN UGALDE**, ecuatoriano, casado, de profesión Abogado y **SARA JUDITH SANCHEZ UGALDE**, ecuatoriana, soltera, de profesión empresaria. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de una compañía anónima, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura pública por sus propios derechos, las siguientes personas:

NOTARÍA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

FROWEL IVAN CUN UGALDE, ecuatoriano, casado, de profesión Abogado y **SARA JUDITH SANCHEZ UGALDE**, ecuatoriana, soltera, de profesión empresaria. Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima. **SEGUNDA:** La compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y el estatuto que a continuación se expresa: **ESTATUTO SOCIAL DE SJSP CONSULTING S.A .-ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN SOCIAL.-** La sociedad se denomina: **SJSP CONSULTING S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será el ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL**: El objeto social de la compañía será: A) La compañía se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas unifamiliares, multifamiliares, ciudadelas, centros vacacionales, tanto bajo el Régimen de la Propiedad Individual como por el Régimen de la Propiedad Horizontal, así mismo, podrá construir puentes y carreteras, locales comerciales y edificios. B) Se dedicará además a la Compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales. C) También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos

pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. D) También se dedicará a la importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como, de su materia prima conexa (Pulpa, tinta, etcétera) destinados para uso de la pequeña y mediana industria. E) Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil. F) Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción, G) También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. H) También se dedicará a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y /o representación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero. I) También se dedicará a la compra y venta

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

distribución, comercialización y elaboración de telas. J) También se dedicará a la comercialización externa e interna de pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina. Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. K) La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Técnico, Investigaciones de Mercadeo y Comercialización Interna. L) También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. M) Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. N) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. O) También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: Captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. P) Ejercer en la forma más amplia todas las actividades turísticas permitidas por nuestras leyes, las mismas que comprenderán: El alojamiento turístico, esto es el conjunto de bienes destinados a prestar el servicio de hospedaje no permanente, con o sin alimentación, así como, los servicios básicos y/o complementarios, mediante el

contrato de hospedaje. El servicio de alimentos y bebidas y la prestación de servicios gastronómicos, a través de bares y similares. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos civiles permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital de la compañía es ochocientos dólares dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Los títulos y certificados provisionales de acciones serán suscritos por el Presidente y el Gerente de la compañía.- Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la junta general, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEXTO.-** Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que en estos estatutos no exprese se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la junta general de accionistas así lo determina.- El Presidente o el Gerente actuarán como liquidador de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL.-** La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. Las juntas generales que son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una ve

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

año dentro de los tres meses posteriores a su finalización del ejercicio económico de la compañía. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCATORIAS.-** Las juntas generales serán convocadas por el Gerente o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la junta. **ARTÍCULO NOVENO: QUORUM.-** El quórum para las juntas generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes en segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las juntas generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL-** Son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el balance general y estado de pérdidas y ganancias de la compañía así como sus anexos; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía o sobre cualquier reforma del contrato o de los estatutos sociales; e) Resolver sobre la

disolución anticipada de la compañía; f) Autorizar al representante legal para que pueda enajenar o gravar los bienes inmuebles de la compañía; y, g) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La administración y representación legal estará a cargo del Presidente o del Gerente, quienes ejercerán la representarán judicial y extrajudicialmente en forma individual; durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y serán designados por la junta general de accionistas.- El presidente o el Gerente necesitarán de autorización expresa de la Junta General de accionistas para que puedan enajenar o gravar los bienes inmuebles de la compañía. Las facultades de los administradores serán las contempladas en los artículos doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cuatro, doscientos cincuenta y cinco, doscientos cincuenta y seis y otros de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente estará a cargo del libro de acciones y accionistas y presidirá las juntas generales de accionistas, donde el Gerente actuará de secretario. Tendrá especialmente las siguientes atribuciones: a) Administrar con poder amplio y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos permitidos por leyes, dentro de los objetivos sociales; b) Formular el presupuesto de ingresos y gastos; c) Manejar bajo su responsabilidad los fondos y recursos de la sociedad; d) Abrir, cerrar y manejar las cuentas bancarias de la sociedad, así como efectuar toda clase de

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

transacciones bancarias; e) Suscribir toda clase de documentos comerciales que obliguen a la compañía; f) Contratar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley; y, g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general.-**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL GERENTE.-** El Gerente tendrá las mismas facultades del Presidente, y deberá actuar como secretario de las juntas generales de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL COMISARIO.-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido anualmente por la junta general de accionistas.- **TERCERA.-** El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera : **FROWEL IVAN CUN UGALDE**, ha suscrito cuatrocientos ocho, acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América; **SARA JUDITH SANCHEZ ULGALDE**, ha suscrito trecientas noventa y dos, acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América. Los accionistas pagan en dinero en efectivo el total del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América; conforme consta en el certificado de integración de capital del Banco de Guayaquil que forma parte integrante de esta escritura. El abogado Frowel Cun Ugalde queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de convocar a la primera junta general de accionistas y obtener el R.U.C. Anteponga y agregue usted señor notario las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento. f)Ilegible.- Abogado Frowel Cun Ugalde, matrícula seis cuatro - nueve -

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091434986-5

SANCHEZ UGALDE SARA JUDITH

21 JULIO 1.965

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

LUGAR DE NACIMIENTO 37 T 160 0472

REG. CIVIL FAC ACT

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 70

FIRMA DEL CIUDADANO

ECUATORIANA****** V2343V2242

SOLTERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

JOSE SANCHEZ

GRECIA UGALDE

GUAYAQUIL 23-03-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE ADICIONAL

464852

FIRMA

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Estay S.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA CIUDADANIA

No. 070199223-2

APELLIDOS Y NOMBRES
[illegible]

LUGAR DE NACIMIENTO
[illegible]

FECHA [illegible] 1965-04-29

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

TANIA VALERIA
GARRIDO HERRERA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN DR. JURISPRUDENCIA

E1393/1242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CUN GONZALEZ SIMON FIDEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
UGALDE ALCIVAR GRIMALDY [illegible]

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-01-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-01-18

DIRECTOR GENERAL

PRESIDENTE CONSEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
070199223-2 058 0009
CUN UGALDE FROWEL IVAN
GUAYAS SAMBORONDON
SAMBORONDON LA PUNTILLA
SANCION Multas 4 CostxRep 8 Tot USD 12
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0006
1489900 03/03/2010 10:24:14

1489900

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS

Ing. Enrique Pita García
DIRECTOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

No. 2115702-1
PERMANENTE

NOMBRE : FROWEL IVAN
APELLIDO : CUN UGALDE
CEDULA : 070199223-2
NACIONALIDAD : ECUATORIANA
F/NACIMIENTO : 1965-04-29
MOTIVO : ART. 26-2A-5
EMISION : 2009-11-09 F/ACTUALIZA : 2014-11-09

ingala

La Constitución Política de la República del Ecuador dispone en su Art. 238.- "Existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente. La ley normará cada régimen especial."

La residencia en Galápagos, es un derecho y orgullo personal e intransferible, creado para proteger al habitante insular y a su entorno ambiental. Es su deber proteger sus derechos y los de sus hijos. El mal uso de esta credencial será sancionado conforme a la Ley.

TEC.AMB.JORGE TORRES P.
PRESIDENTE CCCRI

QUIM.FABIAN ZAPATA E.
SECRETARIO CCCRI

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-469028

Guayaquil, 10 de febrero del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **SJSP CONSULTING S.A.** de USD. 800.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CUN UGALDE FROWEL IVAN	**$**	**408.00**
SANCHEZ UGALDE SARA JUDITH	**$**	**392.00**
TOTAL	**$**	**800.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7344542
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CUN UGALDE FROWEL IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/02/2011 16:12:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SJSP CONSULTING S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. E[illegible] S.

ocho.- Guayaquil".- (Hasta aquí la minuta).- Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueba en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy Fe.-

SARA JUDITH SANCHEZ UGALDE
C.C. 0914349865

FROWEL CUN UGALDE
C.C. 070199223-2 C.V. 058-0005

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

EL NOTARIO

Renato C. Esteves Tañado
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgo ante mi en fe de ello esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los dos días del mes de marzo del dos mil once.-

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

Renato C. Esteves Tañado
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomo nota al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SJSP CONSULTING S.A. celebrada ante el suscrito Notario de fecha diez de febrero del dos mil once, de la resolución numero SC.IJ.DJC.G.UNO UNO. CERO CERO CERO UNO SIETE CUATRO CUATRO, firmada por el señor RAFAEL MENDOZA AVILES, SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, mediante la cual se aprueba dicha escritura. Doy fe.
Guayaquil, 16 de Marzo del 2011

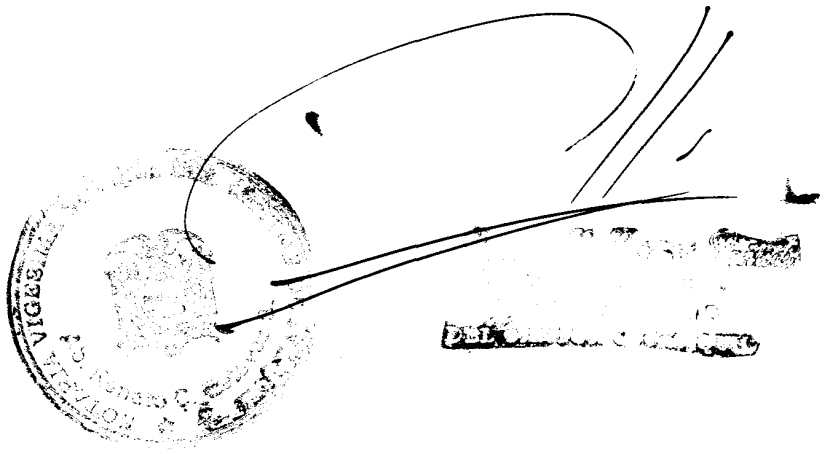

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ

Calle Fragata y Floreana

Número de Repertorio: 2011 – 209

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veintitres de Marzo de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 408 a 424 con el número de inscripción 33 celebrado entre: ([SJSP CONSULTING S.A. en calidad de CONSTITUIDA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.G.11 0001714] de fecha [Quince de Marzo de Dos Mil Once], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afilición de la [RESOLUCIÓN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL R.O. 336 SUPL.].

Ab. Narcisa Zambrano Mendoza
Registrador de la Propiedad

REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTON SANTA CRUZ GALAPAGOS

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0005270

Guayaquil, -9 MAR 2012

Señores
BANCO GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SJSP CONSULTING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL